



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00762-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ARTURO OTALORA ESTRADA
NAYIBE CUESTAS CHACON

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique la cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor).

SEGUNDO: Aclárese la introducción del escrito mandatorio, toda vez que, en él se indica la identificación de la demandada NAYIBE CUESTAS CHACON, con dos números diferentes. (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.)

TERCERO: Adecúese el acápite de pretensiones numeral 1, en el sentido de señalar, de acuerdo con la literalidad del título valor allegado como base de ejecución, los datos del mismo, **nótese** que la fecha de vencimiento corresponde a la señalada en el mencionado documento. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valore (pagaré) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

QUINTO: Dando cumplimiento al parágrafo primero del numeral 11 del canon 82 del C. G. P., infórmese la dirección electrónica de los demandados, de no conocerse dicha información, es preciso expresar tal circunstancia.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059
Fijado hoy 09 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00762-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

**DEMANDADO: ARTURO OTALORA ESTRADA
NAYIBE CUESTAS CHACON**

Frente a la petición de la pérdida de competencia, si bien le asiste razón al apoderado actor, respecto que no se calificó dentro de los 30 días.

Cumple señalar que el art. 90 del C.G.P., contempla que ante ese evento el término comenzará a correr desde la radicación, siendo esta el 13 de junio de 2022, por lo que sería el cumplimiento del año, el día **13 de junio de 2023**, fecha que no ha acaecido.

Con lo anterior, se concluye que no procede la solicitud de pérdida de competencia invocada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059
Fijado hoy 09 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría